

TEMAS

# Marco normativo de la UE para la transformación digital

Director

*Eloy Velasco Núñez*



III LA LEY



# Marco normativo de la UE para la transformación digital

Director

*Eloy Velasco Núñez*

© De los autores, 2023

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

**Primera edición:** Mayo 2023

**Depósito Legal:** M-12983-2023

**ISBN versión impresa:** 978-84-19446-36-7

**ISBN versión electrónica:** 978-84-19446-37-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

### 3. CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

En 1999, el Consejo Europeo llegó a la conclusión de que los derechos fundamentales aplicables a escala de la UE debían consolidarse en una carta para darles una mayor visibilidad.

La Carta fue proclamada formalmente en Niza en diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión. La Carta pasó a ser jurídicamente vinculante con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009, y ahora tiene el mismo valor jurídico que los Tratados de la UE.

La Carta de los Derechos Fundamentales establece los derechos fundamentales que deben ser respetados tanto por la UE como por los países de la UE a la hora de aplicar el Derecho de la UE.

Es un instrumento moderno y completo del Derecho de la UE, que protege y promueve los derechos y libertades de las personas en vista de los cambios en la sociedad, el progreso social y los avances científicos y tecnológicos. Más amplio que el Convenio Europeo de Derechos Humanos, establece principios y derechos para los ciudadanos de la UE y los residentes en la UE que se relacionan con la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia. Además de proteger los derechos civiles y políticos, abarca los derechos sociales de los trabajadores, la protección de datos, la bioética y el derecho a una buena administración.

La Carta reafirma, teniendo debidamente en cuenta las competencias y tareas de la UE y el principio de subsidiariedad, los derechos establecidos sobre la base de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros de la UE, que incluyen el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la UE y por el Consejo de Europa. y la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Al hacer que los derechos fundamentales sean más claros y visibles, crea seguridad jurídica dentro de la UE.

La carta contiene un preámbulo y 54 artículos, agrupados en siete capítulos.

- Capítulo I: dignidad.
- Capítulo II: libertades.
- Capítulo III: igualdad.

- Capítulo IV: solidaridad.
- Capítulo V: Derechos de los ciudadanos.
- Capítulo VI: justicia.
- Capítulo VII: Disposiciones generales.

La carta es jurídicamente vinculante. De conformidad con el artículo 6 TUE, tiene el mismo valor jurídico que los Tratados de la UE. Se aplica a las instituciones de la UE en todas sus acciones y a los países de la UE cuando aplican la legislación de la UE. No amplía las competencias de la UE más allá de las ya concedidas en los Tratados.

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE se creó para proporcionar a las instituciones y los países de la UE asistencia y conocimientos especializados en el ámbito de los derechos fundamentales.

#### **4. ACTOS JURÍDICOS**

Los actos jurídicos de la UE son los siguientes: Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes (Artículo 288 TFUE). Los Reglamentos son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro. Las Directivas establecen objetivos obligatorios para los Estados miembros a los que van dirigidas. Los Estados miembros son libres de elegir la manera que consideren adecuada para alcanzar dichos objetivos. Las Decisiones también son obligatorias en todos sus elementos. Las decisiones que especifican sus destinatarios son obligatorias únicamente para ellos. Las Recomendaciones y dictámenes no son obligatorios.

Las instituciones de la Unión solamente podrán adoptar estos actos si una disposición de los Tratados les confiere la competencia para hacerlo. Como se ha indicado, el principio de atribución, que rige la delimitación de las competencias de la Unión, se consagra de forma explícita en el artículo 5.1 TUE. El TFUE precisa el ámbito de aplicación de las competencias de la Unión clasificándolas en tres categorías: competencias exclusivas (artículo 3), competencias compartidas (artículo 4) y competencias de apoyo (artículo 6), que permiten a la Unión adoptar medidas para apoyar o completar las políticas de los Estados miembros.

Las instituciones solo pueden adoptar los instrumentos jurídicos enumerados en el artículo 288 TFUE. La única excepción se refiere a la política exterior, de seguridad y de defensa común, que sigue estando sujeta a procedimientos intergubernamentales. En este ámbito, las estrategias comunes,

las acciones comunes y las posiciones comunes son sustituidas por las «orientaciones generales» y las «decisiones por las que se establezcan» las acciones y las posiciones que va a adoptar la Unión, así como las modalidades de ejecución de las decisiones (artículo 25 TUE).

Los acuerdos internacionales de la UE son pactos jurídicamente vinculantes entre la Unión Europea y uno o varios países terceros u organizaciones internacionales. Se pueden realizar cuando así lo dispongan los Tratados o cuando la celebración del acuerdo: i) sea necesaria para alcanzar, en el marco de las políticas de la Unión, uno de los objetivos contemplados en los Tratados; ii) esté contemplada en un acto de la UE jurídicamente vinculante o iii) es probable que afecte a normas comunes o altere su alcance.

La acción exterior de la UE está contemplada en el título V del Tratado de la Unión Europea y en la quinta parte del TFUE. El procedimiento de negociación y adopción de acuerdos internacionales se establece en los artículos 207 y 218 TFUE, en el ámbito de la política comercial común y en los demás ámbitos de acción exterior, respectivamente.

#### **4.1. Reglamento**

Los reglamentos son actos jurídicos definidos por el artículo 288 TFUE. Revisten un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en los Estados miembros de la UE desde su entrada en vigor (en la fecha que el propio reglamento fije o, en su defecto, el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)).

Los reglamentos tienen como objetivo garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la UE en toda la UE. Sus destinatarios (personas, Estados miembros e instituciones de la Unión) deben acatarlo íntegramente. Excluyen, a su vez, la posibilidad de aplicar normas nacionales incompatibles con las cláusulas materiales que contiene.

Son aplicables de forma simultánea, automática e uniforme en toda la UE, lo que significa que:

- Se aplican directamente tras su entrada en vigor en los Estados miembros, sin tener que ser transpuestos al Derecho nacional.
- Pueden atribuir derechos y obligaciones a los particulares, quienes pueden invocarlo directamente ante los tribunales nacionales.

— Los particulares pueden utilizarlos como referencia en sus relaciones con otros particulares, con los Estados miembros o con las autoridades de la UE.

Sin embargo, cabe destacar que algunos reglamentos no son aplicables a todos los Estados miembros y que hay exenciones, denominadas cláusulas de exclusión voluntaria, para determinados Estados miembros, tales como:

- Dinamarca, por ejemplo, en algunas partes del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia y la unión monetaria.
- Irlanda, por ejemplo, en el caso del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia; y
- Polonia en partes de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

Un reglamento puede ser un acto legislativo, delegado o de ejecución. Si el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo lo aprueban siguiendo un procedimiento ordinario o un procedimiento legislativo especial, es un acto legislativo.

Un reglamento es de aplicación general a categorías abstractas de personas (no personas identificadas) y es obligatorio en todos sus elementos. En cambio, una decisión puede especificar quiénes son sus destinatarios y, entonces, es obligatorio solo para ellos.

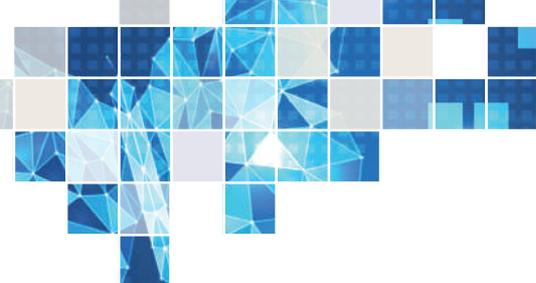
## **4.2. Directiva**

Las directivas son aprobadas por las instituciones de la UE de conformidad con los Tratados. La directiva es obligatoria para los Estados miembros destinatarios (uno, varios o todos ellos) en cuanto al resultado que debe conseguirse, si bien deja en manos de las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

Una vez adoptadas a escala de la UE, corresponde a cada Estado miembro formular sus propias leyes para determinar cómo aplicar estas normas. El legislador nacional, por lo tanto, debe adoptar un acto de transposición para transponer la directiva en el Derecho interno y adaptar la legislación nacional a tenor de los objetivos definidos en la directiva.

Ese acto de transposición confiere derechos e impone obligaciones a los ciudadanos.





**E**sta monografía examina el impulso regulatorio dado desde la UE a la transformación digital de sus 27 Estados miembros, promoviendo la innovación tecnológica y garantizando la protección de los datos personales. Todo ello se ha traducido en un marco normativo sólido y coherente en aspectos tan transversales como la ciberseguridad, los servicios digitales, los mercados digitales, la ciberdelincuencia, la prueba digital, la identidad digital y los terceros de confianza, los criptoactivos, los medios de pago digitales, la inteligencia artificial, la privacidad, etc. Este desarrollo legislativo, basado en los principios y derechos digitales en los que se enmarca, ha ayudado a fomentar la innovación y la competitividad en el mercado digital europeo, así como a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y las empresas.

ISBN: 978-84-18446-36-7



ER-0280/2005

GA-2005/0100